CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 1 de 13

# CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE SURTIDORES, DISPENSADORES Y/O MEDIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



### CEA-3.0-14 Versión 3

PROCESO NIVEL 1:			
3.0 PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	
Fecha: 2023-12-20	Fecha: 2024-01-03 COORDINADOR SECTORIAL OIN/OVM	Fecha: 2024-01-10	
COORDINADOR SECTORIAL OIN/OVM GRUPO TÉCNICO ASESOR DE OAVM	CONSULTA- COMITÉ TÉCNICO CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC (2023-12-20 al 2024-01-02)	DIRECTOR TECNICO NACIONAL	

CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 2 de 13

### **TABLA DE CONTENIDO**

1.	PROPÓSITO	3
2.	AUTORÍA	3
3.	INTRODUCCIÓN	3
4.	ALCANCE	3
5.	JUSTIFICACIÓN	4
6.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
7.	DEFINICIONES Y CONVENCIONES	5
8.	DISPOSICIONES GENERALES	6
9.	CRITERIOS ESPECÍFICOS	7
10.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	12
11.	CONTROL DE CAMBIOS	12
12.	ANEXOS	13



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 3 de 13

### 1. PROPÓSITO

Estos criterios específicos establecen los requisitos de acreditación para los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica OAVM de surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Técnico, Resolución No. 37337 del 15 de junio de 2022 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio "Por la cual se modifica el Capítulo Séptimo del título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior, de conformidad con el nuevo enfoque de control metrológico, Resolución No. 33883 de 2021, y las disposiciones relacionadas con la elegibilidad y obligaciones de los OAVM, Resolución No. 33882 de 2021, reglamentadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por otra parte, estos criterios buscan armonizar la actividad de los OAVM como Organismos de Evaluación de la Conformidad dentro del Subsistema Nacional de Calidad de Colombia -SICAL.

### 2. AUTORÍA

Este documento fue elaborado por ONAC; en su realización y revisión participaron la Dirección Técnica Nacional y la de Gestión Desarrollo y Mejora de ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Grupo Técnico Asesor – GTA, Instituto Nacional de Metrología y otras partes interesadas.

### 3. INTRODUCCIÓN

Estos Criterios de Acreditación se fundamentan en los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los OAVM, establecidos en la Resolución No. 33882 de 2021, Resolución No. 37514 de 2016, la Resolución No. 44157 de 2016, emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, estos Criterios de Acreditación toman en consideración lo establecido en los procedimientos de verificación metrológica, definidos en el Reglamento Técnico Metrológico, Resolución No. 37337 de 2022, y sus modificaciones y adiciones.

### 4. ALCANCE

Los Criterios Específicos de Acreditación, objeto del presente documento, se aplican a los OAVM, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 *Obligación de Acreditación,* de la Resolución No. 33882 de 2021 "Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio". Así mismo, estos Criterios también son aplicables a aquellos organismos



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 4 de 13

en proceso de acreditación y cuyo cumplimiento será verificado en evaluaciones iniciales, de seguimiento, de reevaluación y extraordinarias para la acreditación.

### 5. JUSTIFICACIÓN

Este documento se elabora con el fin de que los OAVM puedan acreditarse como OEC y mantener su acreditación, a partir de los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad; empleando el presente Criterio Específico de Acreditación como requisito para alcanzar su acreditación.

### 6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto No. 1074 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", modificado por el Decreto No. 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"
- Resolución No. 33883 de junio 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "Por la cual se modifica el Capítulo Tercero del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".
- Resolución No. 37337 de 2022 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se modifica el Capítulo Séptimo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".
- Resolución No. 37514 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica – OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras".
- Resolución No. 44157 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se aclara la Resolución No. 37514 del 15 de junio de 2016".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Brinda las definiciones y naturaleza jurídica de los OAVM y los requisitos de elegibilidad

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Brinda los requisitos para la designación de los OAVM

 $<sup>^3</sup>$  Brinda los requisitos técnicos para la verificación metrológica de surtidores de combustible líquido



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 5 de 13

- Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de Verificación Metrológica – OAVM Versión 01 de 2016.
- ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- ISO/IEC 17025 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
- OIML V1 International vocabulary of terms in legal metrology (VIML).
- JCGM 200 Vocabulario internacional de metrología. Conceptos fundamentales, generales, y términos asociados (VIM).
- ILAC-P10:07/2020 Política de ILAC sobre la trazabilidad metrológica de los resultados de medición.
- ILAC-P15:05/2020 Documento obligatorio de ILAC para la aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de organismos de Inspección
- CEA-4.1-02 -Criterios específicos de acreditación trazabilidad metrológica, versión
- OIML R120 Patrones para probadores de sistemas de medición de líquidos diferentes al agua.
- OIML R-117 Dynamic measuring systems for liquids other tan water Parte 1: metrological and technical requirements.

### 7. DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Para la aplicación de este documento se debe considerar las definiciones establecidas en las siguientes normas y reglamentación en su versión vigente, o las que las actualicen o sustituyan:

 Decreto No. 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", Capítulo 7 del Título 1 de



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 6 de 13

la Parte 2 del Libro 2, modificado por el Decreto 1595 del 05 de agosto de 2015, "Subsistema Nacional de la Calidad".

- Resolución No. 37337 de 2022 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "por la cual se adiciona el Capítulo Séptimo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible líquidos".
- ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- JCGM 200 Vocabulario internacional de metrología. Conceptos fundamentales, generales, y términos asociados (VIM).
- ILAC-P10:07/2020 Política de ILAC sobre la trazabilidad metrológica de los resultados de medición.
- RAC-3.0-01 Reglas del Servicio de Acreditación de ONAC.

Adicionalmente se debe considerar las siguientes convenciones para efectos de la interpretación de este documento:

OAVM: Organismo Autorizado de Verificación Metrológica. En ONAC corresponde a la

ONAC: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio.

SIMEL: Sistema de Información de Metrología Legal.

### 8. DISPOSICIONES GENERALES

Los criterios específicos de acreditación descritos en este documento son aplicables a todas las evaluaciones realizadas a los organismos autorizados de verificación de instrumentos de surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, a partir de su publicación en la página web de ONAC.

Para efectos de entendimiento, siempre que se refiera el término "inspección", se deberá interpretar como el término de "verificación", y de "organismo de inspección" se deberá interpretar como "organismo autorizado de verificación metrológica". Así mismo, cuando en la normativa se refiera a "cliente" se deberá interpretar como "Titular del Instrumento".



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 7 de 13

De igual manera, el documento ILAC P15:05/2020, es documento informativo que facilita la aplicación de los criterios de acreditación establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012.

### 9. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
4 REQUISITOS GEN	<b>ERALES</b>
4.1.y 4.2	<ul> <li>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en la norma:</li> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 4.1 Imparcialidad e Independencia y 4.2. Confidencialidad.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 numerales 4.1.3n1 al 4.1.6n2. Anexo A, Anexo 1 Anexo 2.</li> <li>III. Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.4.5 Imparcialidad en la realización de actividades de verificación metrológica, 5.4.6 Independencia en la realización de las actividades de verificación metrológica, 5.4.7 Integridad del resultado de la actividad de verificación metrológica y 5.4.9 Confidencialidad de la información, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
	LATIVOS A LA ESTRUCTURA
5.1 REQUISITOS AE	
5.1	<ul> <li>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en la norma:</li> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 5.1 Requisitos Administrativos.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 numeral 5.1.3n1</li> <li>III. Resolución No. 33883 del 01 de junio 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 3.6 Designación para el ejercicio de la actividad de verificación Metrológica, 3.8 Organismos Autorizados de Verificación Metrológica</li> <li>IV. Resolución No. 33882 del 01 de junio de 2021, numeral 5.2 Definición y naturaleza jurídica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) y 5.3 Requisitos de elegibilidad, las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
	El organismo autorizado de verificación metrológica (OAVM), debe



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 8 de 13

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
	contar con evidencia de su autorización y el mantenimiento de la misma por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, durante toda la vigencia de su acreditación.
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
	<ul> <li>ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 5.1 Requisitos Administrativos</li> <li>ILAC P15:05/2020 numeral 5.1.4n1 y 5.1.4n2</li> </ul>
5.1.4	En el evento en que las entidades reguladoras establezcan como parte de los reglamentos técnicos la constitución de pólizas, dicha póliza debe ser presentada con la solicitud de acreditación, en las condiciones de los artículos 2.2.1.7.8.5 y 2.2.1.7.8.6 del Decreto No. 1595 de 2015 y no sustituye ni reemplaza el requisito exigido por ONAC en virtud de los criterios de Acreditación y los señalados en la Resolución No. 33882 del 01 de junio de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 5.4.8 – <i>Disponibilidad de garantías</i> .
5.2 ORGANIZACIÓN	Y GESTIÓN
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
	<ul> <li>ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 5.2 Organización y Gestión.</li> <li>ILAC P15:05/2020 numerales 5.2.2n1 al 5.2.7n2.</li> <li>Resolución No. 33882 del 01 de junio de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.2. Definición y naturaleza jurídica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) y 5.3. Requisitos de elegibilidad.</li> </ul>
5.2	<ul> <li>IV. Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de Verificación Metrológica – OAVM Versión 01 de 2016, numeral 5.1 Factores objetivos de calificación, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>V. Resolución No. 37514 de 2016 "Por la cual se designan Organismo Autorizados de Verificación Metrológica – OAVM de balanzas utilizadas en transacciones, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras." y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen</li> <li>VI. Resolución No. 44157 de 2016 por la cual se aclara la</li> </ul>
	Resolución No. 37514 del 15 de junio de 2016, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 9 de 13

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
	ATIVOS A LOS RECURSOS
6.1 PERSONAL	
6.1	<ul> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.1 Personal</li> <li>II. ILAC P15:05/2020, desde el numeral 6.1.1n1 al 6.1.12n1.</li> <li>III. Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 5.4.3 Recurso humano suficiente y competente para la verificación metrológica y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>IV. Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de verificación Metrológica – OAVM Versión 01 de 2016 – Proceso de selección, numerales 4.5 Formación y experiencia mínima del personal del OAVM. y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
6.2 INSTALACIONE	S Y EQUIPOS
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
6.2	<ul> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.2 Instalaciones y equipos.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 desde el numeral 6.2.3n1 al 6.2.11n2.</li> <li>III. Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 5.4.4 Instrumentos y equipos para la verificación metrológica, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>IV. Resolución No. 37337 de 2022 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, 7.6.2.2.2.2 Examen técnico y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>V. Resolución No. 35127 del 16 de junio 2017 "Por la cual se modifica la Resolución No. 37514", Artículo 2, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen</li> <li>VI. Convocatoria Pública para la Designación de Organismos Autorizados de verificación Metrológica – OAVM Versión 01 de 2016, numeral 4.2.2.1 Equipos a utilizar para la realización de los ensayos.</li> <li>Los instrumentos de medición empleados por el OAVM acreditado, o</li> </ul>



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 10 de 13

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
	en proceso de acreditación deben ser calibrados de acuerdo con los criterios específicos para la trazabilidad en calibraciones y dar cumplimiento a la Política de Trazabilidad de ONAC.
6.3 SUBCONTRATA	CIÓN
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
6.3	<ul> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 6.3 Subcontratación.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 desde el numeral 6.3.1n1 al 6.3.4n2</li> <li>III. Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 5.5 - Reglas sobre subcontratación, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
7 REQUISITOS REL	ATIVOS A LOS PROCESOS
	OCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN
7.1	<ul> <li>ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.1 Métodos y Procedimientos de Inspección.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 numerales 7.1.1n1 al 7.1.6n1.</li> <li>III. Resolución No. 37337 de 2022 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numerales 7.6.2.2 Verificación Metrológica, 7.6.2.2.2 Procedimiento de verificación metrológica, 7.6.2.2.2. Examen Técnico y 7.6.2.2.2 Ensayos, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>IV. Resolución 33882 de 2021 numeral 5.4.1 Obligación de verificación Metrológica y tareas conexas y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>V. Resolución 33883 de 2021 numeral 3.4.2.2. Procedimiento de verificación metrológica y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
7.2 TRATAMIENTO	DE LOS ÍTEMS DE VERIFICACIÓN Y DE MUESTRAS
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
PEO(CT-0.0	ISO/IEC 17020:2012 señalados en numeral 7.2 <i>Tratamiento de los ítems de inspección y de muestras.</i>
7.3 REGISTROS DE	VERIFICACION



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 11 de 13

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
	<ul> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.3 Registros de Inspección.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 numerales 7.3.1n1.</li> <li>III. Resolución No. 37337 de 2022, numerales 7.6.2.2.4 Documentación del procedimiento de verificación metrológica, 7.6.2.2.5 Superación de la verificación metrológica, 7.6.2.2.6 No superación de la verificación metrológica, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>IV. Resolución No. 33882 de 2021, numeral 5.6.2.4. y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>V. Resolución No. 33883 de 2021 numeral 3.4.2.3 Marcado de verificación metrológica de instrumentos en servicio, 3.4.2.4. Acta de verificación metrológica, 3.9. Sistema de Información de metrología legal - SIMEL y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> </ul>
7.4 INFORMES DE \	/ERIFICACIÓN Y CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN
	<ul> <li>Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:</li> <li>I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.4 Informe de inspección y certificados de Inspección.</li> <li>II. ILAC P15:05/2020 numerales 7.4.2n1.</li> <li>III. Resolución No. 37337 de 2022, numerales 7.6.2.2.4 Documentación del procedimiento de verificación metrológica, 7.6.2.2.5 Superación de la verificación metrológica, 7.6.2.2.6 No superación de la verificación metrológica, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>IV. Resolución No. 33882 de 2021, numeral 5.6.2.4 y 5.6.2.5 y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.</li> <li>V. Resolución 33883 de 2021 numeral 3.4.2.3.1, 3.4.2.3.2 y 3.4.2.4</li> </ul>
7.5 QUEJAS Y APELACIONES	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:
7.5	ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.5 <i>Quejas y Apelaciones</i>
7.6 PROCESO DE Q	UEJAS Y APELACIONES
7.6	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 12 de 13

Equivalencia con Requisito de la norma ISO/IEC 17020:2012	CRITERIO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
	ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 7.6 <i>Proceso de Quejas</i> <i>y Apelaciones</i>
<b>7.7 ASEGURAMIEN</b> ISO/IEC 17020:2012	TO DE LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS (No existe en la norma )
	El organismo de verificación metrológica (OAVM) deberá cumplir los requisitos establecidos en:  ISO/IEC 17025:2017 numeral 7.7.1
8. REQUISITOS REL	ATIVOS AL SISTEMA DE GESTIÓN
8	Los OAVM deben cumplir los requisitos establecidos en:  I. ISO/IEC 17020:2012 señalados en el capítulo 8 Requisitos relativos al sistema de gestión.  II. ILAC P15:05/2020 numerales 8.1.3n1 al 8.8.1n1.  III. Resolución No. 33882 de 2021, numeral 5.4.10 Sistema de Gestión de Calidad, y las que modifiquen, sustituyan, adicionen o reemplacen.

### 10. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- ILAC-P10:07/2020 "Política de ILAC sobre la trazabilidad metrológica de los resultados de Medición".
- ILAC-P15:05/2020 Documento obligatorio de ILAC para la aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 de la ISO/IEC 17020:2012 para la Acreditación de Organismos de Inspección
- Resolución No. 37337 del 15 de junio de 2022 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio "Por la cual modifica el Capítulo Séptimo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".
- Resolución No. 33882 de 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"
- Resolución No. 33883 de junio 2021 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "Por la cual se modifica el Capítulo Tercero del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".

### 11. CONTROL DE CAMBIOS



CEA-3.0-14 Versión 3 Fecha: 2024-01-10 Página 13 de 13

Versión	Fecha de emisión	Resumen de cambios
01	2017/03/06	Elaboración inicial del documento
02	2020/02/04	Actualización general del documento, alineando los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012, ILAC P15:07/2016 y la normativa técnica correspondiente a la verificación metrológica de surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos
		Actualización general del documento incorporando la nueva versión de los documentos ILAC-P10:07/2020 e ILAC-P15:05/2020.  Se modifican los requisitos relacionados con el numeral 4.1 y 4.2 eliminando la obligatoriedad de aplicar las normas ISO/IEC 31000 e ISO/IEC 31010 de Gestión de Riesgos.
03	2024-01-10	Se modifica del capítulo 9 <i>Criterios Específicos</i> lo siguiente:  Dadas las directrices dadas en la Nota Técnica NTE-3.3-12 Versión o1. <i>Aclaración desmonte de pólizas Responsabilidad Civil Extracontractual para OIN y OAVM</i> y la CIRCULAR EXTERNA No. 33-2021 " <i>Desmonte del requisito de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual</i> ", se ha modificado el numeral 5.1.4, relacionado con " <i>disposiciones adecuadas</i> ", conservando los requisitos de obligatorio cumplimiento.  Se modifica de manera general el capítulo 9 <i>Criterios Específicos</i> acorde con la nueva normativa que modificó, sustituyó, adicionó y

### 12. ANEXOS

No Aplica.